

NOTIFICACION POR AVISO

Artículo 69 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A. y de lo C.A.

La secretaria de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, en aplicación del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar Acto administrativo No .001 del 03 de enero de 2017 "ACEPTAR EL DESISTIMIENTO" dentro del expediente No. 1993 – 2016 el cual se fijara en un (01) folio por ambas caras.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el Artículo 67 C.P.A. y de lo C.A, a JOSE OLIVERIO CUTHA ROJAS, quien NO recibió la notificación personal por correo certificado tal como consta en la guía No. YG153015455CO, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, contados a partir del 03 de febrero del año 2017, en la página web de la entidad y en la cartelera de la secretaria de la dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare ubicada en la carrera 9 No. 21 – 06 Barrio Bello Horizonte.

Contra el Auto No. 001 del 03 de enero de 2017, no proceden recursos.

CONSTANCIA DE FIJACION

El presente AVISO se fija en la cartelera de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día 03 de febrero de 2017, siendo las 7:00 horas a.m.



SANDRA CHAVITA DÍAZ
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial Casanare

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCIÓN NÚMERO 001 DE 2017
(03 de Enero de 2017)**

**LA SUSCRITA CORDINADORA DEL GRUPO PIVC DE LA TERRITORIAL
CASANARE**

En usos de sus facultades legales en especial de las establecidas en la Resolución N°. 2143 de mayo 28 de 2014, ley 361 de 1997, decreto 4108 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la empresa **HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO**, Identificada con Nit. 860.038.023-4 a través de su apoderado LEOPOLDO ALEJANDRO RUIZ del VALLE identificado con cc 79'283.588 y T.P 113.853, mediante escrito radicado bajo N°. 1993 del 27 DE MAYO DE 2016, presentó solicitud de autorización para terminación de vínculo laboral del trabajador **JOSÉ OLIVERIO CUTHA ROJAS** identificado con c.c. 74'859.706, de acuerdo al base en el Art. 26 de la ley 361 de 1997, numerales 1, 2, 5 y 6 del literal A del Art. 62 del C.S.T subrogado por el art. 7 del D.L. 2351 de 1965, art. 55 del C.S.T., numeral 1 del art. 58 del C.S.T. el numeral 4 del art. 69 del c.s.t., el literal b) del artículo 22 del decreto 1255 de 1994, las clausulas primera, segunda y séptima del contrato individual de trabajo suscrito entre el señor JOSE OLIVERIO CUTHA ROJAS y HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO, los artículos 32, Obligatoriedad de las órdenes médicas; 38 Deberes de trabajadores; obligaciones de los trabajadores y 48 Faltas Graves de reglamento interno de trabajo de la compañía, me permito elevar la siguiente solicitud de autorización de terminación de contrato de trabajo con justa causa, previas las siguientes consideraciones de orden fáctico y legal.

Que mediante auto 516 de junio 27 de 2016 la Coordinadora del Grupo PIVC Territorial de Casanare comisionó a la Doctora TRINA CONSUELO BACA MARTINEZ, Inspectora de Trabajo adscrita esta Dirección Territorial, para adelantar el trámite correspondiente, en la relación a la solicitud hecha por la Empresa **HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO**.

Que de acuerdo al procedimiento para el trámite de terminación de vínculo laboral de trabajador y de conformidad con lo expuesto por la H. Corte Constitucional en sentencia T 313 de 2012 es obligación del ministerio de trabajo autorizar o no el despido, en consonancia con la sentencia C 531 de 2000 el ministerio debe pronunciarse sobre el caso y analizar si el despido del trabajador discapacitado o en estado de debilidad manifiesta tiene como fundamento su discapacidad o el despido está fundado en lo contemplado en el inciso 2º del artículo 26 de la ley 361 de 1997, en tal razón se entrara a analizar si la solicitud procede conforme a lo invocado.

Que de acuerdo a la Resolución N°. 2143 de mayo 28 de 2014, este Despacho es competente para decidir sobre solicitudes de autorización para terminación de vínculo laboral de trabajador discapacitado presentadas ante esta Territorial, las cuales deberán ajustarse a los parámetros legales.

Que con auto de trámite del 30 de junio de 2016 se avoca conocimiento y, se ordena comunicar a las partes el inicio del trámite, a la empresa **HELMERICH &**

PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO. Se le requiere para que aporte documentos necesarios para adelantar el estudio del trámite,

Con oficio del 30 de junio de 2016 se envía comunicación al empleado José Oliverio Cutha, se le cita a declaración el día 1 de agosto de 2016 así mismo se corre traslado al empleado de la solicitud para que en el término de 20 días calendario se manifieste respecto de la misma y se le cita a declaración.

Con oficio del 30 de junio de 2016 se envía comunicación a la empresa **HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO**, informando el inicio del trámite solicitado y se le requiere aportar documentación.

El día 1 de agosto de 2016 se recibe declaración del señor José Oliverio Cutha Rojas

Con fecha 5 de agosto de 2016 se descorre traslado por parte del señor José Oliverio Cutha Rojas. En 20 folios.

La empresa **HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO** con fecha 4 de agosto de 2016 radica los documentos solicitados por la Inspectora de Trabajo.

Con fecha 25 de Noviembre de 2016 la empresa **HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO** presenta desistimiento a la Autorización de terminación de contrato de trabajo, por terminación del contrato de mutuo acuerdo y solicita el archivo del expediente.

Que así las cosas habrá lugar a la aplicación de lo estipulado en la Ley 1755 de 2015 el artículo 18 que reza: *"Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada"*

Una vez revisados los documentos que hacen parte del expediente y al no existir esencia para continuar con el procedimiento el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO expreso de la solicitud impetrada por la empresa **HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO**, identificada con Nit. 860.038.023-4 que hace referencia a la solicitud de autorización de terminación de contrato de trabajo del empleado **JOSÉ OLIVERIO CUTHA ROJAS** identificado con c.c. 74'859.706

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias administrativas correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Notificar a las partes jurídicamente interesadas; del contenido de la presente Resolución en los términos previstos en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal – Casanare, a los tres (03) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017)



ANGELA MARIA BECERRA JIMENEZ
Inspectora de Trabajo con Funciones de Coordinadora de PIVC
Dirección Territorial del Casanare